

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Algeciras, Barcelona, Girona y Madrid por las que se hacen públicas determinadas sanciones.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.498/60 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 5 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Miguel Lozano Callejas.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Ochocientas veintiséis pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de ochenta y dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Miguel Lozano Callejas y estar avecinado en Algeciras.

Algeciras, 10 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—678.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 28/61 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 5 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Francisca Alcántara Ortega.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Seiscientas setenta pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y siete días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no

cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Francisca Alcántara Ortega y estar avecinada en Algeciras.

Algeciras, 10 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—679.

• • •

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito alemán Heinz Mikosch, residente en Munich (Alamania), Turkenstrasse, número 87, y cuyo último domicilio declarado en España fue en Castelldefels (Barcelona), calle de la Pineda, número 14, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 18 de enero último, y al conocer el expediente de contrabando número 922/60, instruido por aprehensión de relojes, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma a Heinz Mikosch.
- 3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 14.
- 4.º Imponer a Heinz Mikosch una multa de tres mil cincuenta pesetas (3.050), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 7 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—677.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Roy Sturgy y Rufus Ahearn, inculcados en el expediente número 340/60, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente del día 13 de enero de 1961, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el inciso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, de la que son desconocidas la persona o personas responsables.

2.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y darles la aplicación reglamentaria.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

4.º Declarar que no han quedado identificadas las supuestas personas Roy Sturgy y Rufus Ahearn.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos que sean procedentes en derecho.

Gerona, 9 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—682.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Paradedá Alberti, sancionado en el expediente número 335/60, se le notifica que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, el día 12 de diciembre de 1960, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a don Manuel Paradedá.

3.º Imponer a don Manuel Paradedá Alberti la multa de 471.60 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que contra este acuerdo no cabe ningún recurso.

Gerona, 9 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—681.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de don Hipólito Porras Román, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Crstóbal Bordiú, 41, de esta capital, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Comisión Permanente de 8 de noviembre de 1960, al conocer del expediente de este Tribunal provincial número 365/59, instruido contra José Pena Andreu y otros, por aprehensión de un automóvil marca «Ford», amparado de forma irregular en la matrícula MA-8.179, ha acordado el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el recurso de alzada promovido por Jacinto Rizzo Escacena, representado por don José Meirás Otero; y Pedro Estrada García, representado por don Fernando Aguilar Galiana, contra fallo dictado con fecha 27 de abril de 1960, en el expediente número 365 de 1959 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, de Madrid, acuerda: 1.º Desestimar el recurso interpuesto por don José Meirás Otero, en nombre y representación de Jacinto Rizzo Escacena.—2.º Estimar el recurso interpuesto por Pedro Estrada García, representado por don Fernando Aguilar Galiana.—3.º Revocar el fallo recurrido, en cuanto no procede declarar el comiso del automóvil aprehendido, que será devuelto a su propietario, sin perjuicio, en su caso, del ingreso de los derechos arancelarios correspondientes. 4.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento

de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—683.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1961, las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid) en la siguiente forma, quedando anulada la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero actual:

Secretaría: clase séptima; sueldo, 22.000 pesetas. Intervención: quinta categoría sueldo, 19.800 pesetas. Depositaria: quinta categoría sueldo, 17.600 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se transcribe relación nominal de comerciantes e industriales autorizados y a efectos exclusivamente sanitarios para exportación y manipulación de trapos,

Alava.

D. Pedro F. Hayet.—Andave, 27.

D.ª Marcelina Lejardi Ibaibarriaga.—Pintorería, 67.

D.ª Micaela Loyola Vallejo.—Viuda de Robador, plaza de Vitoria.

Araya.

D. Moisés Murúa Porres.

Villa de Salvatierra.

D. J. Lajo Hermanos.

Vitoria.

D. Auspicio Maturana.—Arana, 22.

D. Luis Rodríguez Hernández.—Monseñor Estenaga, 6.

Alicante.

D. Manuel Garrigós Monllor.—Avenida de Novelda, 127.

D. Vicente Jerez Andreu.—3.ª travesía, 5. Barrio del Garbinet.

Señores Beotivar y Cia.—Plaza de Luceros, 5.

D. Amadeo Vilaplana Bernabé.—Jaime Segarra, 2 y 6.

D. José García Ripol.—Avenida de Novelda, 101.

D. Miguel González Miralles.

D. José García Martín.

D. Alfonso Carretero Lagua.

D. Vicente Pastor Fernández.

D. Ricardo Alvarez Antón.

D. Julio González Herráinz.

D. Jesús Martínez Gil.

D. Ramón Oncina Vilaplana.—Prolongación Alférez Díaz Sanchiz.

D. Vicente Berenguer Bengual.—Poeta Zorrilla, 101.

D. Luis Soler Bernabé.—Villamaria (Barrio Obrero).

D. Francisco Cebrián Aranda.—Fondo Roenes, 24.

D. Arturo Guisot Martínez.—Antares, 50.

D.ª Josefa Martínez García.—Avenida Denia (Carretera de Alicante a Sevilla).

D. Vicente Marcos.—Gabinet, 27.